



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 346-2010-PCNM

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Javier Gonzalo Luna García; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 004-96-CNM, de 11 de enero de 1996, el doctor Javier Gonzalo Luna García fue nombrado Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, juramentando en el cargo el 19 de enero de 1996, posteriormente no fue ratificado por Resolución N° 292-2003-CNM, de 03 de julio de 2003, y luego reincorporado mediante Resolución N° 637-2009-CNM, de 16 de noviembre de 2009, desempeñándose actualmente como Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Javier Gonzalo Luna García. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de enero de 1996 al 03 de julio de 2003 y del 12 de febrero de 2010 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 8 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial, ni penal; no registra medidas disciplinarias; registra 1 denuncia declarada no ha lugar; no ha recibido cuestionamientos a su desempeño; recibió 4 manifestaciones de apoyo a la conducta y la labor desempeñada; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; con relación al referendums efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 1999 obtuvo 179 votos desfavorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a España y a Colombia ambos por capacitación académica; registra 9 procesos judiciales en calidad de demandante, de los cuales 2 son procesos de amparo, ambos fundados la demanda y concluidas, un proceso de Habeas Data, fundada la demanda y concluida, un proceso de Ejecución de Resolución Judicial, declarada fundada y se encuentra en ejecución de sentencia, un proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, en trámite, un proceso interpuesto ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos por violación de derechos humanos, actualmente en trámite, un proceso de exoneración de alimentos, siendo declarada fundada y concluida la demanda, un proceso de separación convencional, fundada y concluida la demanda, una de Acción de cumplimiento en trámite, así mismo registra un proceso como demandado sobre aumento de alimentos concluida y archivada por conciliación; es docente universitario en la categoría de auxiliar a tiempo parcial en la Universidad de San Martín de Porres de los años 1985 a 1998, así mismo fue docente auxiliar a tiempo parcial de los cursos Ética Profesional, Derecho Constitucional I, II, III Protección Internacional de los Derechos Humanos en la

Universidad Privada San Juan Bautista desde el año 1999 a 2003, respetando la carga horaria establecida por Ley;

Cuarto: Que, considerando el aspectos de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones las que obtuvieron calificación aprobatoria; en cuanto a la gestión de los procesos, obtuvo calificación satisfactoria por cumplir con todos los indicadores de evaluación; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de dictámenes; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó 1 publicación; en relación a su desarrollo profesional, participó en 23 eventos académicos de diversas instituciones educativas de los cuales 4 han obtenido calificación cuyas notas oscilan entre 14 y 17;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Javier Gonzalo Luna García durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los señores consejeros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 8 de setiembre de 2010.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Javier Gonzalo Luna García y ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUNI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA